

[Responder](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear remitente](#) [...](#)

recurso de reposición y en subsidio de apelación - DTE: JAIME ORTIZ POLOCHE - RAD. 2021-144

AA

Aldemar Andrade <aldemarandradevi@gmail.com>

Lun 28/03/2022 15:55

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué;anarodriguezabogada24@gmail.com

jaime ortiz- recurso reposicio...
1 MB

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 23 de marzo de 2022. Gracias.

Atentamente,

ALDEMAR ANDRADE VIDALES
Abogado

[Responder](#)[Responder a todos](#)[Reenviar](#)

Señor(a)
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA – PISO SEPTIMO (7)
Ibagué Tolima.-

REF: Proceso ORDINARIO LABORAL promovido por JAIME ANTONIO ORTIZ
POLOCHE contra COLPENSIONES.-

RADICACION No. 2021 – 00144.-

En mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente y dentro del término legal, me permito proponer recurso de **REPOSICION y en subsidio APELACION**, en forma parcial contra el auto fechado MARZO VEINTITRES (23) DEL CORRIENTE AÑO (2022), en lo que tiene que ver, donde NO SE ADMITIO la RFORMA DE LA DEMANDA, presentada por el suscrito, la cual con todo respeto debo aclarar, que dicha reforma se presentó dentro del término legal señalado en el artículo 28 del CPTSS, tal como se explica brevemente a continuación:

1.- El día 15 de septiembre de 2021 a las **09:41:39** la Empresa SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. envió vía Email a la entidad demandada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, notificada el 15 de septiembre de 2021 a las **15:43:04**, según consta en acta de correo **ABIERTO**, allegado al Juzgado.

2.- El día 15 de septiembre de 2021 a las **09:54:28** la Empresa SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. envió vía Email a la entidad demandada **MINISTERIO PUBLICO**, NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, notificada el 16 de septiembre de 2021 a las **15:25:39**, según consta en acta de correo **ABIERTO**, allegado al Juzgado.

3.- El día 15 de septiembre de 2021 a las **09:16:29** la Empresa SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. envió vía Email a la entidad demandada **COLPENSIONES**, NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, habiendo reportado, que fue **ENVIADO, mas no ABIERTO, sin que hubiese reportado**, fecha de haber sido abierto.

4.- Los anteriores documentos fueron remitidos con escrito, en el cual pedía al Juzgado controlar términos, para contestar la demanda, debido que iba a hacer uso del término para REFORMARLA, documento y anexos enviados vía Email al Juzgado el 26 de noviembre de 2021.

5.- Las notificaciones efectuadas, tanto al MINISTERIO PUBLICO como a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDFICA DEL ESTADO, fueron efectuadas en debida

forma, pues sus correos fueron ABIERTO, tal como se puede constatar con los reportes de correo allegados al proceso, cosa que no ocurrió con la notificación enviada a la entidad COLPENSIONES, pues esta solo quedó ENVIADA, y no fue abierto.

6.- Teniendo en cuenta que COLPENSIONES no fue notificada en debida forma, posteriormente, a través de la empresa E-ENTREGA, el 09 de febrero de 2022 a las 15:25 envió vía Email a la entidad demandada COLPENSIONES, NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, la que fue notificada el 09 de febrero de 2022 a las 15:51:55, según consta en acta de correo ABIERTO, allegado al Juzgado.

6.- Honorable Juez, para controlar el término que disponía COLPENSIONES para contestar demanda, el acta de notificación que se debía tener en cuenta era ésta última, no la primera, es decir la comunicación de notificación enviada el 09 de febrero de 2022 abierto el correo por COLPENSIONES el mismo día a las 15:51:55, en consecuencia a partir del 10 de febrero de 2022, empezaron a correr los términos a COLPENSIONES para contesta la demanda, los cuales quedaría así:

CONTROL DE TERMINOS: A partir del 10 de febrero del año en curso (2022), empezaron a correr los DOS (2) DIAS de término, que nos habla el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los que vencieron el 11 de febrero de 2022 a las 6 p.m.. A partir del 14 de febrero de 2022 empezaron a correr los términos de DIEZ (10) DIAS, que disponía la entidad demandada COLPENSIONES para contestar la demanda, término que venció el 25 de febrero del año en curso (2022) a las 6 p.m. (feriados e inhábiles 12, 13, 19 y 20 de febrero de 2022).

7.- Así las cosas, si el último demandado, esto es COLPENSIONES, dispuso hasta el día 25 de febrero de 2022 para contestar demanda, al día siguiente hábil, es decir, a partir del 28 de febrero de 2022 (inhábiles 26 y 27 de febrero de 2022) empezó a correr el término DE CINCO (5) DIAS para REFORMAR la demanda, término que venía el cuatro (4) de marzo de 2022 y como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA fue presentada por el suscrito al Juzgado Vía email el 1° de marzo de 2022 a las 11: 47, se encuentra dentro del término legal señalado en el artículo 28 del C. P. L y SS.

Así las cosas, solicito al Juzgado muy respetuosamente REPONER el auto atacado, en lo que tiene que ver con la NO ADMISION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA y en su lugar, proceder a ADMITIR dicha reforma, dándole el trámite correspondiente, pues ésta fue presentada dentro del término legal.

En caso de ser negada dicha REPOSICION se conceda el recurso de APELACION ante el inmediato superior, para que sea este quien dirima la controversia.

PRUEBAS;

Solicito a su Honorable Despacho tener en cuenta como pruebas los siguientes documentos que se encuentran dentro del expediente:

-Las tres (3) actas de notificación, efectuadas a las entidades demandadas (Colpensiones, Ministerio público y agencia nacional de defensa jurídica del Estado) por la empresa SOMOS COURRIER EXPRESS S.A. y el escrito que las allegó, enviadas por el suscrito el 20 de noviembre de 2021.

-Acta de notificación en 3 folios efectuada a COLPENSIONES por la empresa E.ENTREGA y allegada al Juzgado por el suscrito el 10 de febrero de 2022.

Reforma de demanda y anexos en 33 folios, allegados al Juzgado el 1º de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES:

Tanto el suscrito como mi mandante, al igual que las entidades demandadas, recibiremos notificaciones en los lugares y correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda inicial.

Cordialmente,



ALDEMAR ANDRADE VIDALES
C.C. No. 93.201.174 de Purificación
T.P. No. 131.863 del CCS. -
aldemarandradevi@gmail.com